

RESOLUCIÓN N° 064
(06-03-2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO-CÓRDOBA”.

El Gerente de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y los artículos 16 y 17 de la Resolución 1585 de 2013.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las Empresas Sociales del Estado están sometidas al régimen jurídico contractual estipulado en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, que dice: “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”; y a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, que señala: “A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.
- 2) Que es deber del Gerente adecuar y expedir los manuales de contratación.
- 3) Que la empresa debe aprobar normas, procedimientos y trámites que permitan la racionalidad en el uso de los recursos y eficiencia en la atención de sus responsabilidades, por ello es preciso fijar los lineamientos a fin de adoptar un estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de la E.S.E., conforme a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013.
- 4) Que la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, no cuenta actualmente con un manual de contratación, contraria lo expresado en el considerando anterior, razón por la cual se hace necesario adoptar

uno nuevo, que garantice los principios de selección objetiva, transparencia y oportunidad y desarrolle mecanismos más eficaces para el logro de los fines del Estado, conforme a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013.

5) Que la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar los nuevos manuales de contratación acogiendo las disposiciones de la mencionada norma.

6) Que mediante Acuerdo de junta directiva N° 03 de abril 15 de 2014, se adoptó por unanimidad el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.

7) Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. EXPIDASE Y ADOPTESE para la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO CORDOBA, el Manual de Contratación establecido en el presente documento y que estará contenido en el siguiente cuerpo normativo:

CAPITULO I. MARCO GENERAL

ARTICULO 2. OBJETO:

El presente manual tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos que realice la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política. Los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del sistema general de seguridad social en salud contenidos en el artículo 3° de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA., en especial los principios de: Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,

publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, los cuales describimos a continuación.

Principio del debido proceso; las actividades contractuales de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución Política y la Ley, con plena garantía de los derechos de prestación, defensa y contradicción.

Principio de igualdad; la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Principio de imparcialidad; el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de efecto o de intereses y en general, cualquier clase de motivación objetiva.

Principio de buena fe; se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de moralidad en el proceso de contratación; todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad. Principio de participación, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio de responsabilidad, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la constitución, las leyes y los reglamentos.

Principio de transparencia; el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, cada persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad; se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie

petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación; las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia; la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía; la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso de tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad; la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación; la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Los principios jurídicos tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos

de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales.

ARTICULO 4. REGIMEN APLICABLE, La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución 5185 de 2013, en el entendido que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, es el régimen privado, conforme al numeral 6º del artículo 194 de la ley 100 de 1993. No obstante, teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado deberán aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y observar los lineamientos de la resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".

ARTICULO 5. DEFINICION Son contratos de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente manual. Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 6. COMITÉ DE CONTRATACION. El comité de contratación es un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Gerente de la empresa o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de Presupuesto o Asesor Financiero.
3. El Almacenista o Jefe de Suministro.
4. Asesor Jurídico (Área de Contratación)

PARAGRAFO: A las reuniones de comité compras y servicios podrán ser invitados los funcionarios o asesores de la empresa que se consideren necesarios para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por

razones de su capacitación, conocimiento o de sus funciones puedan aportar conceptos técnicos para la toma de decisiones.

FUNCIONES DEL COMITÉ:

Cuando la contratación de adquisición de bienes sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se convocará al comité de compras a quien corresponderá emitir concepto de estudio técnico adelantado por las dependencias administrativas respectivas y presentar las correspondientes alternativas de adquisición a la gerencia o a la junta directiva de la empresa.

Son funciones del comité de acuerdo al monto antes señalado y en lo pertinente:

1. Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en la relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo y planes operativos manuales, debidamente aprobados por la dependencia o instancia respectiva.
2. Establecer el listado de productos farmacéuticos y material médicoquirúrgico de uso en la empresa, de acuerdo con los compromisos de venta adquiridos, las decisiones adoptadas por el concejo nacional de seguridad social en salud y demás normas que regulan la prestación de servicios de salud, así como los criterios establecidos por el comité técnico científico respectivo.
3. Estudiar y emitir recomendaciones sobre el programa anual de adquisiciones y de entregas definidas presentado por las diferentes dependencias, previo análisis de las recomendaciones presentadas en los diferentes comités institucionales, revisar su ejecución y efectuar los ajustes necesarios.
4. Supervisar las compras que se realicen por fuera de comité, con el fin de verificar que se hagan con criterios de calidad y precios del mercado, con la programación y solicitudes debidamente sustentadas.
5. Diseñar mecanismos de negociación que permitan mantener niveles de inventarios bajos sin que por ellos se afecte la disponibilidad de los insumos hospitalarios.
6. Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información. Consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadística de precios

o antecedentes de la última compra, además de los que el comité requiera y que le informe el almacenista o jefe de suministros.

7. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

SESIONES DEL COMITÉ:

El comité de compras se reunirá cuando se requiera previa convocatoria por parte del Representante Legal de la empresa a través del secretario del mismo.

PARAGRAFO: Las sesiones serán presididas por el representante legal de la empresa y actuará como secretario el jefe de presupuesto o Asesor Financiero.

ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS La competencia para ordenar, dirigir y en fin liderar el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la empresa o a quien haga sus veces legalmente y a las personas que delegue mediante acto motivado, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones. Para los efectos aquí expresados, la delegación implica la atribución de competencias para la expedición de los distintos actos en los procedimientos contractuales de licitación, convocatoria pública o concurso.

CONTRATOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gerente de la Empresa, estará autorizado para la celebración de contratos para adquirir bienes y servicios hasta CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV-, de esta suma en adelante deberá mediar autorización expresa de la Junta Directiva de la Empresa, salvo en los contratos que se describen en el siguiente párrafo en los cuales el gerente puede contratar sin limitarse cuantías.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Empresa, podrá contratar sin límite de cuantía Sin solicitar autorización de la junta directiva cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con E.P.S.,

E.P.S-S, E.S.S., I.P.S., E.S.E., A.R.L., el Ministerio de la Protección Social, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa.

Lo anterior igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos y cuando se trate de contratos de prestación de servicios misionales o administrativos o de apoyo logístico, que no puedan desarrollarse con el personal de planta de la Empresa, o que requieran conocimientos especializados.

ARTICULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Podrán contratar con la empresa todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa; las sociedades, consorcios y las uniones temporales cuando así se autorice por dichas normas y los órganos competentes para casos particulares. Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la empresa deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 9. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo dispuesto en la reglamentación sobre la materia.

ARTICULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES No podrán celebrar contratos con la Empresa, por sí ó por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en las disposiciones de la contratación pública y en las normas que las modifiquen y/o adicionen, y en las demás leyes vigentes, que regulen la materia. Para asegurar la correcta aplicación del Régimen Vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades la Empresa, exigirá a los proponentes y contratistas, que en sus ofertas y al momento de suscribir los contratos, manifiesten expresamente por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de aquellas consagradas en la Constitución y en la Ley.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 11. CUANTIAS

La E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, establece las siguientes cuantías las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el siguiente manual de contratación:

11.1 Mayor cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 99 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.2 Menor cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a 99 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.3 Mínima cuantía: Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTOS Los procedimientos de selección que la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes, referidos a la cuantía:

12.1. Convocatoria pública: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, supere los Noventa y nueve (99) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.2. Contratación directa: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, supere la suma equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a 99 salarios mínimos legales mensuales vigentes y los contratos relacionados en el artículo 18 del presente manual.

CAPITULO III. ETAPAS GENERALES

ARTICULO 13. PLANEACION Todos los contratos de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, de conformidad en el artículo 9° de la Resolución No 5185 de 2013, se sujetarán a los respectivos estudios técnicos y de necesidades de requerimientos de las diferentes

áreas y dependencias, de lo cual se dejará constancia en el respectivo documento técnico de los estudios y documentos previos.

ARTICULO 14. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Todos los procedimientos de contratación se originarán en un estudio, en el cual se consignarán los aspectos necesarios para la adecuada contratación. Los estudios previos se compondrán de los siguientes aspectos, de conformidad con el artículo 9º de la resolución 5185 de 2013.

- ✓ Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
- ✓ La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- ✓ Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- ✓ La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- ✓ El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- ✓ Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- ✓ El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- ✓ Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTICULO 15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Una vez suscrito en su integridad el estudio previo, se presentará a la Gerencia junto con el respectivo formato de solicitud de disponibilidad presupuestal (FSDP)

debidamente diligenciado, a fin de impartir la respectiva aprobación, la cual se surtirá con la firma del ordenador del gasto en el mencionado formato.

En caso de ser improbadado el estudio previo, se devolverá a la oficina gestora, para su replanteamiento o archivo.

La solicitud de disponibilidad presupuestal será radicada en la oficina de presupuesto, expidiendo el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el cual, junto con los documentos que componen el Estudio Previo, será remitido a la Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación.

ARTICULO 16. CONTRATACION La oficina Jurídica, grupo o dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, una vez reciba los documentos remitidos por la oficina de presupuesto, iniciará la confirmación del expediente contractual, el cual tendrá que rotularse y foliarse durante su trámite. Será responsabilidad de la Oficina Jurídica o Grupo o Dependencia encargada de la contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación. La Oficina Jurídica o Grupo o Dependencia encargada de la contratación, impulsará el procedimiento de selección respectivo, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

CAPÍTULO IV. ETAPAS ESPECÍFICAS

ARTICULO 17. CONVOCATORIA PÚBLICA La Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados serán aprobados por la Gerencia:

17.1 TERMINOS DE CONDICIONES: La Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, elaborará los términos de la convocatoria los cuales se sustentarán en los Estudios Previos. Dichos términos de conformidad con el numeral 9.2 y siguientes de la resolución 5185 de 2013, contendrán como mínimo lo siguiente:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

17.2. PUBLICACION: La Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, deberá gestionar la publicación de los términos de la convocatoria, lo cual obrará como aviso de la misma, en la página web institucional o en lugar visible de la entidad.

17.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS: El comité de contratación, evaluará las ofertas presentadas estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en un escrito que será debidamente publicado en la página web institucional o en lugar visible de la entidad.

17.4. OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (1) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el comité de contratación proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo de la materia en que se trate.

17.5. ADJUDICACION: La adjudicación podrá realizarse en audiencia pública o mediante acto administrativo, que se publicará de la misma manera que los términos de la convocatoria.

ARTICULO 18. CONTRATACION DIRECTA. Por medio de este procedimiento, se podrá contratar además de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Manual los siguientes contratos:

18.1. Empréstitos

18.2. Interadministrativos

- 18.3. Para la prestación de Servicios Individuales
- 18.4. Arrendamiento o adquisición de Inmuebles
- 18.5. Declaratoria de desierta de la Convocatoria Pública. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia o, en general, cuando se evidencie ausencia de voluntad de participación.
- 18.6. Asociación, Joint Venture o de riesgo compartido, al igual que los de cooperación, colaboración interinstitucional y los de sociedad.
- 18.7. Los contratos que celebre la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, para la prestación de servicios de salud.
- 18.8. La Contratación Colectiva Laboral a través de asociaciones u organismos sindicales.
- 18.9. Ante la existencia de proveedores exclusivos en la región o el país.
- 18.10. Seguros e Intermediarios de Seguros.
- 18.11. Los contratos que celebre la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo y a los cuales pertenezcan en calidad de afiliado o asociado.

PARAGRAFO 1º: La Contratación Directa se hará a través de documento impreso o electrónico, elaborado por la Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación de la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, remitida a los posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, solicita que se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionado el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.

PARAGRAFO 2º: La Oficina Jurídica, Grupo o Dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, podrá enviar dicha solicitud a por lo menos dos (2) posibles cotizantes u oferentes, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado por el presente artículo. En los demás casos será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesario para llevar a cabo la contratación.

PARAGRAFO 3º: Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia,

solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Montería, o conformar directorio con las personas que manifiesten su interés en contratar con la respectiva. La Inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente tendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad y será publicada en la página de la institución o en lugar visible de la entidad.

CAPITULO V. CONTRATOS

ARTICULO 19. CONTENIDO. En los contratos se incluirá las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los contratos serán elaborados por la Oficina Jurídica Grupo o Dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO y revisado por la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E, antes de la firma del Representante Legal.

ARTICULO 20. EJECUCION La ejecución del contrato será el periodo de tiempo dentro del cual debe dársele cumplimiento al objeto contractual.

ARTICULO 21. VIGENCIA La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

ARTICULO 22. PERFECCIONAMIENTO Con la suscripción del contrato, la respectiva disponibilidad presupuestal, con el acuerdo del objeto contratado y la contraprestación se entiende perfeccionando el contrato. Los contratos de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, son intuitu personae y en consecuencia, una vez

celebrados no podrán cederse sin previa AUTORIZACION ESCRITA por parte del Gerente de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO. En caso de situaciones de Urgencia Médica Manifiesta (UMM) que no permitan la suscripción de contrato escrito ni de los documentos precontractuales señalados en el presente Manual, se prescindirá de estos y aun del acuerdo acerca de la remuneración o contraprestación, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y a falta de este, por un perito designado por la partes.

PARAGRAFO: Existe Urgencia Médica Manifiesta (UMM) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección establecidos en el presente manual.

La urgencia Médica Manifiesta (UMM) será propuesta por el área o dependencia respectiva y será declarada por la Gerencia.

ARTICULO 23. REQUISITOS DE EJECUCION. La Oficina Jurídica Grupo o Dependencia encargada de la contratación en la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución para los contratos de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO.

23.1. Verificación de los Antecedentes Disciplinarios y de Responsabilidad Fiscal.

23.2. Verificación de los Antecedentes Penales.

23.3. Presentación del Registro Único Tributario, cuando a ello hubiere lugar.

23.4. Aprobación de la garantía única cuando a ello hubiere lugar, será obligatoria cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la mayor y menor cuantía establecidas en este Manual.

23.5. Cancelación de los impuestos que se causen cuando a ello hubiere lugar.

23.6. Elaboración y suscripción del acta de inicio de ejecución del objeto contractual.

23.7. Afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

23.8. Registro presupuestal.

23.9. Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes en el contrato.

ARTICULO 24. ADICIONALES. Cuando hubiere lugar, se celebrarán modificaciones contractuales, a fin de actuar o aclarar cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado.

ARTICULO 25. MULTAS. En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento impondrá multas sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que esta sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

ARTICULO 26 PENAL PECUNIARIA. En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento o en ejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma de hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato que se considerara como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTICULO 28 APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL. Los valores de las multas y de la clausula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrado directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetara el derecho al debido proceso.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o Supervisores, adelantar los requerimientos previos, obtener el material probatorio necesario y proyectar el acto administrativo correspondiente ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

ARTICULO 29. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre los contratos de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las clausulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos. Además de lo anterior, la duda se resolverá a favor de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO.

ARTICULO 30. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva y se respetaran los principios que rigen la actividad contractual y los que se refieren a la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación objetiva.

PARAGRAFO: La E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, podrá suspender o cancelar el proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o

inconsistencias técnicas presupuestales, económicas o jurídicas que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

ARTICULO 31. VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las empresas administradoras de planes de beneficios – EAPB-, entes territoriales, para desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del sistema general de seguridad social en salud o las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO 31. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. La E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, podrá pactar en los contratos cuando el objeto del mismo lo requiera, anticipos y pagos anticipados que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor total contrato, para cuyo giro será obligatoria la constitución y aprobación de una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo con aprobación del plan de inversión de dicho pago, efectuada por el supervisor o interventor o póliza de pago anticipado. De acuerdo con la complejidad, alcance y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión será cubierto directamente por el contratista.

ARTICULO 32. INVERSION. Los contratos que celebre la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, que sean financiados con recursos del presupuesto de inversión, no requerirán de aprobación o autorización previa de la Junta Directiva.

CAPITULO VI. VENTA DE ACTIVOS

ARTICULO 33. VENTA DE INMUEBLES La E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente Manual para celebrar contratos de mayor cuantía. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de mayor cuantía supere Noventa y nueve (99) salarios mínimo legales

mensuales, aparte de la publicación de los términos de la convocatoria, estos se publicaran en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectuó la venta.

PARAGRAFO 1º: Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de La E.S.E., el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

PARAGRAFO 2º: para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, La E.S.E. solicitará un avalúo, que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi previa solicitud de la entidad. Si pasado quince días hábiles contados a partir de la solicitud, esta no fuera atendida, o el instituto manifestaren su imposibilidad de hacerlo, La E.S.E. contratará, para tal fin, una persona natural o jurídica inscrita y experta en la materia.

CAPITULO VII. GARANTIAS

ARTICULO 34. GARANTIAS Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuadre en la mínima cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, únicamente en los procesos por convocatoria. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de pólizas las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral.

ARTICULO 35. RIESGOS La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del

incumplimiento del contrato, según sea el caso y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

35.1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

35.1.1: El retiro de la oferta, cuando ello ocurre después de vencido el término fijado por la entidad para la presentación de las propuestas.

35.1.2. La no suscripción sin justa causa del contrato por parte del proponente seleccionado.

35.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de aquellas garantías exigidas por la entidad para amparar los riesgos de la etapa contractual.

35.1.4. La no constitución de la sociedad prometida.

34.1.5. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el proceso de selección se prorrogue.

35.2 RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

35.2.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

35.2.2 Pago Anticipado.

35.2.3. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.

35.2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.

35.2.5. Estabilidad de la obra.

35.2.6. Calidad de los bienes y equipos suministrados.

35.2.7. Correcto funcionamiento de los equipos.

35.2.8. Calidad del Servicio.

35.2.9. Provisión de repuestos y accesorios.

35.2.10. Pago de multas y clausula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.

35.2.11. Los demás incumplimientos de obligaciones contractuales que la entidad considere deben ser amparados.

ARTICULO 36 CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS. En adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la E.S.E.

CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivada de la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos de su contratista. Cuando en el contrato de obra la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

ARTICULO 37. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Para evadir e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, la Oficina Jurídica o Grupo o Dependencia encargada de la contratación deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

37.1 SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta el momento de la aprobación, por parte de la entidad contratante de las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será revisada por la entidad en el momento de la recepción de las propuestas.

37.2. ANTICIPO: El valor de la garantía que ampara los riesgos de no inversión del anticipo o de su uso o apropiación, indebida deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

37.3 PAGO ANTICIPADO: El valor de la garantía que ampara la obligación de devolver total o parcialmente el pago anticipado, deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista

reciba como pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

37.4. CUMPLIMIENTO: El Valor De La Garantía Que Ampare el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a aquella del contrato garantizado y además deberá extenderse el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes términos para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. Constituyen igualmente obligación del contratista extender la vigencia de esta garantía cuando el plazo contractual sea objeto de prórrogas o adiciones en montos.

37.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES O APORTES PARAFISCALES: El valor de la garantía que ampare riesgo de incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y debe extenderse por el termino de ejecución del contrato y tres años más. En todo caso la entidad contratante evaluará las cargas laborales y prestacionales del contratista para efectos de establecer el valor de esta garantía.

37.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL DISEÑO, DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO: El valor de las garantías que cubren la estabilidad de la obra, la calidad del diseño, del bien o del servicio y el correcto funcionamiento de los equipos, se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto de las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia de las garantías de estabilidad de la obra y de la calidad del diseño la determinará la entidad según el contrato y no será inferior a cinco (5) años. La vigencia de los amparos de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, deberá determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados y asegurar el suministro de repuestos y accesorios, según sea el caso.

37.7 RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: el valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de los actos de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza que se deban amparar.

CAPITULO VIII. LIQUIDACION, CONTROLES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 38. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder aclararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de las garantías que amparen los riesgos del contrato, especialmente la que se refiere a la estabilidad de la obra, a la calidad del servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del contrato.

ARTICULO 39. LIQUIDACION UNILATERAL Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente

por la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 40. PARTICIPACION COMUNITARIA Todo contrato que celebre E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas, o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación. LA E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio, y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTICULO 41. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTICULO 42. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación a los contratos celebrados por la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de La E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, a falta de estas, regirán las disposiciones del código de procedimiento civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual solo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-.

PARAGRAFO: El acto de adjudicación tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá ser objeto de objeción o recriminación jurídica mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Manual de contratación tendrá vigencia a partir de su aprobación y cualquier modificación se hará de conformidad con el Estatuto Interno de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO.

PARÁGRAFO: Se entienden derogadas todas las disposiciones Institucionales de la E.S.E. CAMU de IRIS LOPEZ DURAN de SAN ANTERO, que le sean contrarias.

Dado en San Antero, a los seis (06) días del mes de marzo de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA

Gerente